



ACUERDO No. CSJCEA25-4
16 de enero de 2025

“Por el cual se establecen los turnos del 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, para la prestación del servicio de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, Sistema Penal Acusatorio para Adolescentes y los Juzgados Penales Municipales Ambulantes, del Distrito Judicial de Valledupar”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las delegadas

en los Acuerdos 3399/06, 4216/07, 4475/08, 4519/08, 5433 de 2008 modificado por el Acuerdo 6074 del 2009, 5442/2008, y el Acuerdo 10561 de 2016 y de conformidad con el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y según lo aprobado en sesión de Sala de fecha 15 de enero de 2025,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. En el Distrito Judicial de Valledupar, la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio será atendida así: 1) Circuito Judicial de Valledupar por los(as) Jueces(zas) Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo, Doce y Catorce Penales Municipales de Valledupar, los(as) Jueces(zas) Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi, Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Diego y los(as) Jueces (zas) Promiscuos Municipales de los municipios de La Paz, Manaure, Pueblo Bello, Becerril, Bosconia y El Copey; 2) Circuito Judicial de Aguachica por los(as) Jueces (zas) Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Promiscuos Municipales de Aguachica y los(as) Jueces (zas) Promiscuos Municipales de los municipios de La Gloria, San Alberto, San Martín, Pelaya, Tamalameque y Gamarra; 3) Circuito Judicial de Chiriguaná por los(as) Jueces(zas) Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Chiriguaná, Primero y Segundo Promiscuo Municipales de Curumaní, y los(as) Jueces(zas) Promiscuos Municipales de Chimichagua, La Jagua, Pailitas, Astrea y El Paso, todos los días hábiles en el horario de 8:00 A. M. a 12:00 P.M. y de 2:00 P. M. a 6:00 P. M. a excepción de la ciudad de Valledupar cuyo horario es de 7:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 4:00 P.M. y del municipio de Becerril cuyo horario es de 8:00 A. M. a 12:00 M. y de 1:00 P. M. a 5:00 P.M.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer los turnos para el ejercicio de la función de control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Valledupar en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026 y que se encuentran detallados en los cuadros anexos, los cuales forman parte del presente acto administrativo, así: Circuito Judicial de Valledupar, (Anexo: 1); Circuito Judicial de Aguachica, (Anexo: 2) y Circuito Judicial de Chiriguaná, (Anexo: 3).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la prestación del servicio, en los días y horas hábiles, en el municipio de Valledupar, las solicitudes realizadas por los(as) Fiscales o la Defensa en su caso, serán recepcionadas en el Centro de Servicios de los Juzgados

Penales de Valledupar y en los municipios de Agustín Codazzi, Curumaní, San Diego, Aguachica y Chiriguaná, en el Juzgado de reparto, quien asignará la solicitud al Juez(a) que corresponda, debiendo éste(a) asumirla de manera inmediata y efectuar las actuaciones a que haya lugar, en los demás municipios directamente en el Juzgado respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la prestación del servicio los días hábiles en horas nocturnas, se establecen turnos de disponibilidad para la atención de 6:00 P.M. hasta las 8:00 A.M. del día siguiente, atendidos por uno (a) de los(as) jueces(zas) que conforma cada una de las Unidades Judiciales Permanentes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, creadas por el Acuerdo N°4344 de 2007, de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, actualizadas mediante acuerdo CSJCEA24-110 del 11 de diciembre de 2024, en su correspondiente despacho, según como se detalla en los anexos, que forman parte del presente Acuerdo. Durante este lapso, las solicitudes realizadas por los(as) Fiscales o la Defensa en su caso, serán recepcionadas directamente por el empleado del Juzgado que se encuentre de turno, quien debe informar sobre la realización de las respectivas audiencias en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar, y/o a este Consejo Seccional, según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los Juzgados pertenecientes a la Unidad Judicial 1, el horario para la atención de los turnos de disponibilidad nocturna será de 4:00 P.M. hasta las 7:00 A.M. del día siguiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la prestación de servicios de control de garantías en los municipios de Valledupar, Aguachica, Chiriguaná y Agustín Codazzi, se hará por sistema automatizado de reparto, a través del TYBA o el sistema autorizado para ello, entre los Jueces que forman parte del Sistema Penal Acusatorio, indistintamente sea la audiencia URI o programadas. Es responsabilidad del Juez(a) Coordinador(a), o del Juez de reparto el cumplimiento del reparto aleatorio que el sistema realiza, debiendo informar a este Consejo Seccional, mensualmente, los motivos y causas de la anulación de las actas de reparto, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: Para la atención durante los fines de semana, festivos, y vacancia judicial, se establecerán los turnos de disponibilidad conforme a la comprensión territorial de las Unidades Judiciales de fines de semana, festivos y vacancia judicial N° 1, 2 y 3 creadas por el Acuerdo N° 4343 de 2007, proferido por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, actualizadas mediante acuerdo CSJCEA24-110 del 11 de diciembre de 2024, de igual manera se establecen turnos de disponibilidad nocturna, tal y como se determina en los cuadros anexos.

ARTÍCULO TERCERO. En el Distrito Judicial de Valledupar, la función de control de garantías del Sistema Penal para Adolescentes, será atendida por los Jueces Penales Municipales para Adolescentes, por el sistema de reparto aleatorio realizado en el respectivo Centro de Servicios, cualquiera sea la clase de audiencias, durante el periodo comprendido entre el, 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, todos los días hábiles en el horario de 7:00 A.M. a 1: 00 P.M y de 2:00 P.M a 4:00 P.M, estableciéndose turnos de disponibilidad para los fines de semana y festivos, y de disponibilidad nocturna, como se encuentra detallado en el anexo (4) el cual forma parte del presente acto

administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer los turnos de atención del 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026 de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes, que integran las Unidades Móviles contra los Grupos Delictivos Organizados(GDO) y Grupos Armados Organizados (GAO), con sede en la ciudad de Valledupar, para atender la función de Control de Garantías en los municipios de Pueblo Bello, Valledupar, Aguachica, Gamarra, La Gloria, San Alberto, San Martín, Chiriguaná, Curumaní, Pailitas, Pelaya, Tamalameque, El Copey, Astrea y Chimichagua y que se encuentra detallado en el anexo 5, el cual forma parte del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Penales Municipales Ambulantes con función de control de garantías, atenderán las funciones de control de garantías, mediante el sistema de reparto sistematizado, indistintamente sea la audiencia URI o programada. En todo caso los jueces ambulantes contra las GDO y GAO apoyarán el desarrollo de las audiencias preliminares que deban adelantarse en su sede de conformidad con lo determinado en el Parágrafo Primero del Artículo Veintiuno del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA17-10750 del 12 de septiembre de 2017, y el Acuerdo PCSJA24-12137 del 22 de enero de 2024, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO. El (La) Juez(a) en turno de disponibilidad tendrá registrado previamente el número del teléfono fijo y celular en el directorio del Sistema Penal Acusatorio, Sistema Penal para Adolescentes, y Jueces Ambulantes para su ubicación inmediata. El (La) Juez(a) si lo requiere podrá estar asistido por uno(a) de los (as)empleados (as) de su despacho en el turno que le corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. El (La) Juez(a) que atienda efectivamente funciones de control de garantía del Sistema Penal Acusatorio, Sistema Penal Acusatorio para Adolescentes y los Juzgados Penales Municipales Ambulantes, durante el turno de disponibilidad (durante horas y días no hábiles) y el empleado que lo asista, podrán compensar el tiempo laborado efectivamente en descansos que se cumplirán dentro de la semana siguiente, conforme al cronograma detallado en los cuadros anexos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) Juez (a) que efectivamente realice audiencias en el turno de disponibilidad nocturna mínimo de cuatro (4) horas, podrá previa certificación del Juez (a)coordinador (a), en el Circuito Judicial de Valledupar, hacer uso del compensatorio respectivo, conforme se detalla en los cuadros anexos, debiendo informar a esta Corporación, a fin de que forme parte del presente Acuerdo. En los circuitos de Aguachica y Chiriguaná deberán informar tal circunstancia a esta Corporación para la autorización respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que se presenten circunstancias que ameriten modificar los días compensatorios de los Jueces (as) que efectivamente presten el servicio de control de garantías, para efectos de continuar con las audiencias y no afectar la prestación del servicio, podrá el Juez (a) Coordinador(a) según el caso, cambiar el día o días de compensatorios, previa información a esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: El disfrute de los compensatorios del empleado(a) no podrá coincidir con el del juez(a) y se disfrutará sin perjuicio del adecuado servicio de justicia.

PARÁGRAFO CUARTO: El (La) Juez(a) o Secretario(a) informarán a esta Corporación, el(los) día(s) que se hará efectivo el compensatorio por parte del funcionario y el empleado que lo asista, para efectos de llevar el control sobre los mismos.

El Juez(a) Coordinador(a) informará mensualmente a esta Corporación, los turnos realizados y los compensatorios disfrutados efectivamente en virtud del turno de disponibilidad, informando el detalle de las audiencias realizadas por los(as)funcionarios(as).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los turnos señalados en los cuadros que forman parte del presente Acuerdo solamente podrán ser modificados por el Juez (a) Coordinador(a) del Centro del Servicios de los Juzgados Penales, en los eventos de fuerza mayor, o circunstancias especiales que así lo ameriten, con la obligación inmediata de informar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Estos cambios deben quedar registrados y formarán parte presente Acuerdo. En los Circuitos de Aguachica y Chiriguaná, los cambios deben ser autorizados por esta corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Los cuadros anexos hacen parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir del primero (1) de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los 16 (dieciséis) días del mes de enero de 2025.



JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO
Presidente

JHDSV/jcuc